



RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, PROYECTO "INSTALACIONES BERNAL CARGO".

RESOLUCIÓN EXENTA N° 100/2019

Valparaíso, 08 ABR. 2019

VISTOS:

1. La carta s/n, ingresada con fecha 06 de diciembre de 2018, ante el Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante, el "SEA") de la Región de Valparaíso, mediante la cual, la señora Bélgica Bernal Pérez (en adelante, el "Proponente"), consulta la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, el "SEIA") del proyecto "*Instalaciones Bernal Cargo*" (en adelante, el "Proyecto").
2. La carta N° 012, de fecha 9 de enero de 2019, mediante la cual el SEA de la Región de Valparaíso solicita información adicional al Proponente, relativa a la consulta de pertinencia del Visto anterior.
3. La carta s/n, ingresada al SEA de la Región de Valparaíso, con fecha 18 de enero de 2019, mediante la cual el Proponente presenta los antecedentes complementarios solicitados.
4. La carta N° 174, de fecha 13 de febrero de 2019, mediante la cual el SEA de la Región de Valparaíso solicita antecedentes complementarios de fondo al Proponente, relativa a la consulta de pertinencia del Visto N° 1.
5. La carta s/n, ingresada al SEA de la Región de Valparaíso, con fecha 13 de marzo de 2019, mediante la cual el Proponente presenta los antecedentes complementarios solicitados.
6. El Oficio Ordinario N° 131456, de fecha 29 de agosto de 2017, 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que "*Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental*", y el Oficio Ordinario N° 161081, de fecha 17 de agosto de 2016, que uniforma criterios y exigencias técnicas sobre áreas colocadas bajo protección oficial y áreas protegidas para efectos del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
7. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley N° 20.417; en el Decreto Supremo N° 40 del Ministerio del Medio Ambiente (en adelante, el "MMA"), de fecha 30 de octubre de 2012, publicado en el Diario Oficial con fecha 12 de agosto de 2013, Aprueba Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, el "RSEIA"), y sus modificaciones; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de Administración del Estado; la Resolución DD.PP. N° 688, de fecha 01 de agosto de 2017, del Director (S) Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante, el "SEA"), que dispone funciones de carácter directivo para el cargo de subrogante del Director Regional del SEA de la Región de Valparaíso, designándose a doña Esther Parodi Muñoz, como primer subrogante; y la Resolución N° 1.600, del 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 6 de diciembre de 2018, el Proponente, consultó respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto "*Instalaciones Bernal Cargo*". De acuerdo a los antecedentes presentados por el Proponente, el Proyecto consistiría en lo siguiente:
 - a) El proyecto consistiría en habilitación de un sitio para el funcionamiento comercial de la empresa de transportes, en donde se realizan actividades administrativas y operacionales de mantenciones de camiones propios de la empresa.
 - b) El proyecto se encontraría emplazado en un terreno industrial, en la Ruta F-170 s/n sector La Greda, comuna Puchuncaví, a dos kilómetros del parque industrial de Las Ventanas, la superficie en la cual se desarrollaría el proyecto comprendería dos hectáreas, y se ubicaría en las siguientes coordenadas:

Tabla N°1, Coordenadas UTM (Datum WGS84, Huso 19s)

Vértice	Norte (m)	Este (m)
A	6375001.72	269190.29
B	6375049.60	269272.03
C	6374813.87	269251.54
D	6374845.31	269334.96

Fuente: Respuesta a consulta de pertinencia del titular del proyecto.

c) El proyecto consideraría las siguientes instalaciones:

Aparcamiento: servicio de aparcamiento para tractos y semirremolques sin carga, el número total de sitios para el estacionamiento de vehículos pesados es de 40 estacionamientos, los que se detallan a continuación:

- Remolques propios: 6 camiones.
- Remolques externos: 12 camiones.
- Semirremolques propios: 7 divididos en bateas y ramplas.
- Semirremolques externos: 10 bateas.
- Maquinaria externa: 5 (retroexcavadora, rodillo compactador y cargador frontal).

Taller de Mecánico: es un servicio para el mantenimiento de los tractos y semirremolques, este se compone de las etapas de revisión, diagnóstico y reparación básica de los tractos y semirremolques. La estructura está construida de fierro, con una superficie aproximada a los 204 m², con capacidad para el ingreso de 2 camiones para reparación.

Oficinas administrativas: las oficinas administrativas primordialmente son para administrar a todo lo relativo al servicio de transportes, que va desde la entrega de guías de despacho por parte de conductores a asuntos internos administrativos de la gerencia. La estructura está construida de madera, con una superficie de 54 m².

- d) Las obras para la habilitación de las instalaciones del proyecto, Transportes Bernal e Hijos Ltda. comenzaron en septiembre de 2017 con los movimientos de tierra para la nivelación del suelo, posteriormente se construyó en diciembre de 2017 el taller mecánico para mantenimientos de camiones propios de la empresa obra finalizada en febrero de 2018. Posteriormente en marzo de 2018 comenzó la construcción de las oficinas administrativas cuya finalización de estas obras terminaron en septiembre de 2018.
- e) Se generarían residuos sólidos y líquidos provenientes de las mantenimientos de los equipos, los cuales serían almacenados en un sitio de una superficie de 5,865 m² según lo dispuesto en el D.S. N° 148/2003 del Ministerio de Salud, Aprueba Reglamento Sanitario Sobre Manejo de Residuos Peligrosos. Estos residuos corresponden a filtros de camiones y aceites los que según estimaciones no superarían los 1,792 m² anuales. Al completar el sitio de residuos se procedería a solicitar a una empresa certificada el retiro de estos.
- f) Por otra parte, los productos inflamables que dispondría la empresa corresponderían a aceites para las mantenimientos de los camiones propios y estos se comprarían a los proveedores autorizados los que se estimarían en un total de 418 kilos cada dos meses.
- g) Es preciso indicar que dentro de las instalaciones donde se desarrollaría el Proyecto, existiría infraestructura de almacenaje y transferencia de carga, pero según los antecedentes entregados por el titular, este sería un proyecto de un titular distinto por lo que no se relacionaría al actual proyecto en consulta.

2. Que, según la herramienta de "Análisis Territorial para la Evaluación" del SEA y de acuerdo a la coordenadas proporcionadas por el Proponente, el Proyecto no se ejecutaría dentro de áreas colocadas bajo protección oficial según el artículo 10 de la Ley 19.300, u otras áreas mencionadas en el artículo 11 de la misma, es decir, zonas clasificadas como áreas protegidas, zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o cualesquiera de otras áreas colocadas bajo protección oficial.
3. Que, según lo dispuesto en las letras e), y p) del artículo 10 de la Ley N° 19.300, requieren de evaluación de impacto ambiental en forma previa a su ejecución, los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, tales como:

"e) Aeropuertos, terminales de buses, camiones y ferrocarriles, vías férreas, estaciones de servicio, autopistas y los caminos públicos que puedan afectar áreas protegidas;

p) *Ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita*" (énfasis agregado).

Por su parte, el artículo 3° del RSEIA, literales e.3 y p), especifica que los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al SEIA son, entre otros, los siguientes:

"e.3. Se entenderá por terminales de camiones aquellos recintos que se destinen para el estacionamiento de camiones, que cuenten con infraestructura de almacenaje y transferencia de carga y cuya capacidad sea igual o superior a cincuenta (50) sitios para el estacionamiento de vehículos medianos y/o pesados;

(...)

p) *Ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita*" (énfasis agregado).

4. Que, de acuerdo a lo señalado en la carta de pertinencia, el Proyecto consultado correspondería a la construcción y operación de estacionamientos para camiones en donde se realizan actividades.
5. Que, de acuerdo a lo anterior, es posible señalar que **el Proyecto no cumple con las condiciones de ingreso obligatorio al SEIA en forma previa a su ejecución**, debido a que correspondería a la construcción y operación de 40 plazas para el estacionamiento de camiones, número menor a lo establecido en el literal e.3 del Reglamento SEIA, el que establece un número igual o superior a (50) sitios para el estacionamiento de vehículos medianos y/o pesados; y por último el proyecto no se ejecutaría dentro de áreas colocadas bajo protección oficial. Por lo anterior, el Proyecto no correspondería a un proyecto listado en el artículo 3°, literales e.3, y p) del RSEIA.
6. Que, en atención a lo anterior,

RESUELVO:

1. Que, el Proyecto **no debe someterse obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución**, en atención a los antecedentes aportados por el Proponente y lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por la señora Bélgica Bernal Pérez, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
3. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

Anótese, notifíquese por carta certificada y archívese.



[Handwritten signature]
Esther Parodi Muñoz
Directora (S) Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Valparaíso

[Handwritten mark]
GDSR/FSJ/fal
ID: PERTI-2018-2922

Distribución:

Sra. Bélgica Bernal Pérez (Ruta F-170 s/n sector La Greda, Puchuncaví).

C.c.:

- Superintendencia del Medio Ambiente.
- Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente, Región de Valparaíso.
- Secretaría Regional Ministerial de Transporte y Telecomunicaciones, Región de Valparaíso.
- Servicio Agrícola y Ganadero, Región de Valparaíso.
- Secretaría Regional Ministerial de Agricultura, Región de Valparaíso.
- Secretaría Regional Ministerial de Salud, Región de Valparaíso.
- Ilustre Municipalidad de Puchuncaví.
- Of. Partes, Servicio de Evaluación Ambiental, Región de Valparaíso, Ingresos N° 3150-B/2018 (GD 30005/18); N° 92-B/2019 (GD 1698/19) y N°705-B (GD 6619/19).